

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

RECORDADO
31 DIC 2020
OFICIALÍA MAYOR

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO".
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARREOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR".
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

La Paz, Baja California Sur, a 30 de diciembre del 2020.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA XV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E.-

CARLOS MENDOZA DAVIS, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el artículo 60 fracciones I, II, III y V, acudo a presentar atenta y respetuosamente dentro del término que establece el artículo 58 de nuestra Constitución, para la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, **VETO TOTAL** al Decreto número 2739 mediante el cual: **SE REFORMAN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**. El cual ejerzo **BAJO PROTESTA** con base en los antecedentes y con las observaciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 15 de diciembre de 2019, en la Sesión Pública Solemne de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, se llevó a cabo la elección de los Diputados que conformarían la **Diputación Permanente** para ejercer en el periodo de receso comprendido del **16 de diciembre de 2019 al 14 de marzo de 2020**. De igual manera, en dicha Sesión se eligió a los Diputados integrantes de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, que comprende del **15 de marzo al 30 junio 2020**, quedando de la siguiente manera:

INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Presidenta:

Segundo Secretario:

Primera Suplente:

Segunda Suplente:

Tercer Suplente:

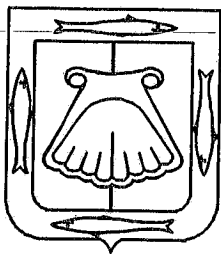
Dip. Elizabeth Rocha Torres

Dip. Anita Beltrán Peralta

Dip. Rigoberto Murillo Aguilar

Dip. Maricela Pineda García

Dip. Lorenia Lineth Montaña Ruiz



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Cuarta Suplente:
Quinta Suplente

Dip. Carlos José Van Wormer Ruiz
Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez

MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

<i>Presidenta:</i>	<i>Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés.</i>
<i>Vicepresidenta:</i>	<i>Dip. Sandra Guadalupe Moreno Vázquez.</i>
<i>Secretario:</i>	<i>Dip. Carlos José Van Wormer Ruiz.</i>
<i>Prosecretario:</i>	<i>Dip. Ramiro Ruiz Flores.</i>

SEGUNDO. - En Sesión celebrada en fecha 03 de marzo de 2020, los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur, tomaron protesta de Ley, siendo electa la Diputada Lorenia Lineth Montaña Ruiz, para realizar los trabajos correspondientes a dicho órgano.

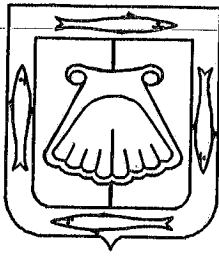
TERCERO.- Con fecha 17 de marzo de 2020, fue recibido en la oficina del Gobernador del Estado, oficio suscrito por la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que envía el Resolutivo Dictado en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2020, y el cual solicita su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mismo que fuera publicado mediante Boletín Oficial extraordinario número 10 de fecha 18 de marzo de 2020, en el que se determina lo siguiente:

RESOLUTIVO DICTADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS:

A TODOS LOS TRABAJADORES, DIPUTADAS Y DIPUTADOS. DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS QUE ESTAMOS PADECIENDO, NOS EXHORTA A ODIOS(sic) A HACER CONCIENCIA DEL MOMENTO CRITICO QUE NOS AQUEJA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PARA EVITAR POSIBLES CONTAGIOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE LA CIUDADANIA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE CONGRESO Y SUS FAMILIAS.

POR ELLO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 41 FRACCIÓN PRIMERA DE NUESTRA LEY INTERNA Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA MARTES 17 DE MARZO DE 2020, SE SUSPENDEN LA PRESENTE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 17 DE MARZO DE 2020, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS, Y LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR HASTA NUEVO AVISO. NOTIFIQUESE AL SENADO DE LA REPÚBLICA.

DADO en el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 17 días del mes de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE

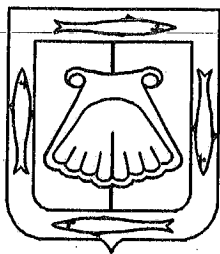
DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CUARTO.- Declarada la suspensión de la sesión de fecha 17 de marzo de 2020, la misma, fue reanudada posteriormente por doce de los Diputados integrantes de esa Legislatura, en la que se acordó remover de su cargo como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, eligiendo en ese momento como nueva Presidenta a la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, ello, en la misma sesión de 17 de marzo de 2020, lo cual se realizó de la manera siguiente:

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, de fecha 17 de marzo del año 2020.

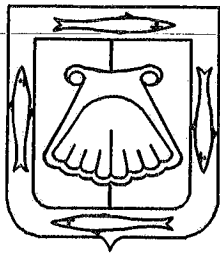
--- En la ciudad de la Paz, capital del estado libre y soberano de Baja California Sur, siendo las once horas con un minuto del día de la fecha, contando con la asistencia de dieciocho diputadas y diputados y la falta justificada de las ciudadanas diputadas Milena Paola Quiroga Romero, Perla Guadalupe Flores Leyva y Lorenia Lineth Montaña Ruiz. Y en uso de la voz la ciudadana diputada Daniela Viviana Rubio Avilés presidenta de la mesa directiva, expresó lo siguiente. "A todos los trabajadores, diputadas y diputados de este congreso del Estado, la pandemia del coronavirus que estamos padeciendo nos exhorta a todos a hacer conciencia del momento crítico



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

que aqueja, y que os obliga a tomar las medidas para evitar posibles contagios que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía, de las diputadas, los diputados, del personal y de su familia que laboran este congreso. Por ello con fundamento en el artículo 10 y 41 en la fracción primera de nuestra ley interna y siendo las 11 horas con 02 minutos del martes 17 de marzo del año 2020, se suspende la presente sesión ordinaria y las actividades legislativas del congreso del estado hasta nuevo aviso y dese vista al senado de la república. Suspensión la sesión siendo las once horas con dos minutos del día de la fecha. - posteriormente abandonaron el recinto la diputada presidenta Daniela Viviana Rubio Avilés, la diputada Elizabeth rocha torres, el diputado José Luis Perpuli Drew, Marisela pineda García y la diputada Anita Beltrán peralta, acto seguido en uso de la voz el ciudadano diputado Humberto arce cordero desde su curul expresó: **en virtud de que la Dip. Daniela Viviana Rubio Avilés se negó injustificadamente a someter a consideración de esta asamblea si estaba de acuerdo o no con la suspensión de la presente sesión y no ejercer funciones como presidenta. Aplicando de manera parcial nuestra ley reglamentaria, lo que procede es actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la propia ley reglamentaria del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur y asuma la presidencia la vicepresidenta de la mesa directiva, a efecto de darle cause a los trabajos de esta sesión, en tanto se elige a la nueva presidenta de la mesa directiva, ya que como es público, existe el quórum legal necesario, e insisto, no hay razones válidas para no sesionar, por el contrario, es necesario sesionar, a fin de que este honorable pleno, este en aptitud de emprender acciones que salvaguarden su autonomía e independencia de otros poderes públicos, haciendo valer el principio de división de poderes.-** acto seguido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley reglamentaria del poder legislativo, la vicepresidenta de la mesa directiva, diputada Sandra Guadalupe moreno Vázquez asumió la presidencia.

QUINTO.- En fecha 19 de marzo de 2020, se recibió en la oficina del Gobernador del Estado, de fecha 17 del mismo mes y año, por parte de la Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, en el que entre otras cosas acompaña Resolución del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual le otorga medidas cautelares de carácter preventivo y restitutorio para asegurar el derecho a desempeñar el cargo público libre de violencia política en razón de género, relativas al juicio TEE-BCS-JDC-155/2020, en el que en su parte última de se determinó por ese tribunal, lo siguiente.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

De ahí que, por tratarse de una controversia cuya temática se relaciona con posibles actos de violencia política en razón de género en perjuicio de la actora, se estiman necesarias las siguientes medidas, de carácter preventivo y restitutorio, para asegurar el derecho a desempeñar un cargo público libre de violencia, misma que consisten en lo siguiente:

- Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán abstenerse de emitir actos de molestia como agresiones verbales o amenazas en contra de la actora.
- Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán de abstenerse de obstaculizar el desempeño del cargo como Secretaria de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para el que fue designada.
- Las autoridades responsables y cualquier miembro del Poder Legislativo deberán de abstenerse de impedir de cualquier forma la detentación de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Baja California Sur para la cual la actora fue electa, a partir del periodo legal correspondiente y durante el periodo que dure el ejercicio de este encargo.

Lo anterior, sin prejuzgar el fondo de la controversia y en el entendido de que las medidas de protección se dictan en tanto se resuelve la presente controversia. Por lo expuesto y fundado, se

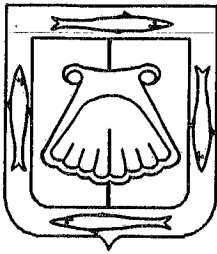
ACUERDA

ÚNICO. *Se decretan las medidas cautelares referidas en el inciso e) del considerando tercero de este acuerdo.*

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora, **por oficio** a las autoridades señaladas como responsables y en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur; y, **por estrados** a las demás personas interesadas.

SEXTO. – Derivado de todo lo anterior, el suscrito promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demanda de Controversia Constitucional, la cual fue radicada bajo el expediente 84/2020, en la que se han dictado tres incidentes de suspensión, determinándose el último de ellos en los términos siguientes:

Ahora bien, en el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte, dictado en este sumario, se concedió la suspensión en los siguientes términos:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

1. para que el Congreso de esa Entidad Federativa, observando lo dispuesto en la Constitución Política que le rige y la normativa que regula a ese Poder, se integre por aquellos legisladores que tomaron protesta el primero de septiembre de dos mil dieciocho, según las constancias de mayoría y validez y de asignación por el principio de representación proporcional, expedidas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. **Lo que implica que aquellos legisladores que fueron removidos en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinte. Se reintegren a sus funciones; y, hecho lo anterior, se reanude la sesión de diecisiete de marzo del mismo año, hasta el momento en que se tuvo por suspendida por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés.**

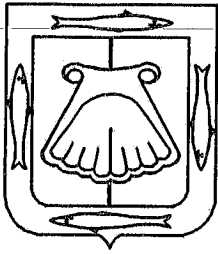
Para ello se explicó que de no concederse la medida se estaría impidiendo a los poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado llevar a cabo en forma plena las funciones que a cada uno de ellos corresponde en el proceso de creación de normas; así como se enfatizó que de no acordar favorablemente la solicitud, se estaría poniendo en riesgo una de las instituciones a que se refiere el Artículo 15 de la Ley Reglamentaria, esto es, la función legislativa en la que intervienen los dos Poderes.

2. Como consecuencia de la medida dictada **se suspendió el término de 10 días hábiles previsto en el artículo 58 de la Constitución Política de Baja California Sur, para que el Gobernador realice observaciones a los Decretos 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714 y 2715, y demás documentos que en su caso se le hubiesen remitido a partir de la conformación de la Mesa Directiva integrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte.**

Con la aclaración de que este efecto no contradice lo decidido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2020, pues si bien se refieren a cuestiones conexas, al momento en que se hizo aquel pronunciamiento no se contaba con los elementos hoy denunciados; aunado a que el eje fundamental es el respeto al principio de seguridad jurídica que debe regir en todo acto de autoridad y, dada la situación de confusión que probablemente existe en el Congreso del Estado.

De igual forma en la suspensión pronunciada el ocho de julio de dos mil veinte, que recayó a la primer ampliación de demanda, se concedió la media cautelar para los siguientes efectos:

1. por lo que hace al juicio político 3/2020, iniciado al Secretario, Subsecretario y Director de Política y Control Presupuestal, todos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la Entidad, para que el Congreso demandado no



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

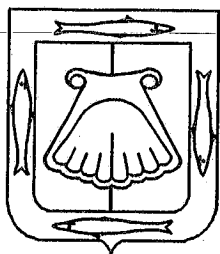
ejecute la resolución que llegue a dictar en éste, es decir, no se suspendió la tramitación de ese juicio, pero si las ejecución de la resolución que se emita, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria.

2. Asimismo se concedió por lo que toca a los efectos de la sesión pública extraordinaria virtual de veintinueve de junio de dos mil veinte, en la que se aprobó la reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ello por la situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano legislativo; y porque en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte, se ordenó la reanudación de los trabajos legislativos a partir de la sesión de diecisiete de marzo de ese año.

Incluso, se precisó que si bien la Mesa Directiva presidida por la Diputada Ma. Mercedes Maciel Ortiz, exhibió constancias tendentes a acreditar el cumplimiento de la media cautelar, también lo es que esas actuaciones serán objeto de análisis en el recurso de queja por exceso de defecto interpuesto por el Gobernador del Estado e identificado con el número 3/2020.

*Precisado lo anterior y tomando en cuenta que se trata de actos íntimamente vinculados con aquellos señalados en la demanda y su primera ampliación; que existe conexidad con las controversias constitucionales 45/2020, 63/2020 y 64/2020; sin prejuzgar el fondo del asunto, y ante la falta de seguridad y certeza jurídica en relación con la legitimación de los representantes del Poder Legislativo en el Estado de Baja California Sur, **ha lugar a conceder la medida cautelar para que se suspendan los efectos y consecuencias de las sesiones del Congreso del Estado de Baja California Sur cuya invalidez solicita, ya que se reitera, existe una situación de inseguridad jurídica derivada de la existencia de dos grupos que se ostentan como titulares de la Mesa Directiva del órgano legislativo medida que estará vigente hasta en tanto se resuelva el recurso de queja por exceso o defecto 3/2020 interpuesto por el Gobernador del Estado, en el cual se examinará el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinte.***

SEPTIMO. – Sin embargo, se conformó una Mesa Directiva con objeto de votar aquellos asuntos de carácter urgente que, de no aprobarse, hubieran causado un perjuicio irreparable a la población del Estado de Baja California Sur y a las instituciones públicas y, por ese motivo, se aprobaron los Decretos 2731 y 2732, que fueron publicados en el Boletín



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre del 2020, así como el Decreto 2735, publicado el 30 de noviembre del 2020.

OCTAVO. – Con fundamento en la fracción XIX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado, se remitió a esa soberanía el Proyecto de reforma de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

NOVENO. – En fecha 17 de diciembre del 2020, el Ejecutivo del Estado recibió oficio número M.D./108/2020, signado por el Diputado Carlos José Van Wormer Ruiz, quien se ostenta como Secretario de la Mesa Directiva integrada con el fin de aprobar los casos urgentes derivado de la problemática que se encuentra dirimiéndose al interior del Congreso del Estado, mediante el cual se hace llagar el Decreto 2739, mediante el cual **Se Reforman el Inciso A) del Artículo 4 y el Primer Párrafo del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur**, mismo que es enviado para su publicación.

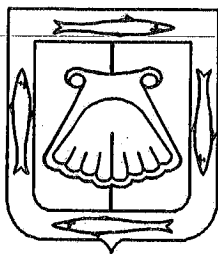
DECIMO. - El Artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece lo siguiente:

58.- Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Una vez aprobadas, se remitirán al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación, a no ser que formule, si las hubiere, las observaciones pertinentes en un plazo no mayor de diez días hábiles.

En cumplimiento a lo anterior, y en virtud que las actividades legislativas se encuentran suspendidas de conformidad a lo establecido en los incidentes de suspensión dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, con el fin de un mejor proveer, es que presento **Bajo Protesta** el presente **Veto Total**, del cual permito realizar las siguientes observaciones en uso de las facultades que me confieren los Artículos 58 y 60 fracciones I, II, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, al considerar que contraviene diversas disposiciones de la legislación federal, mismas que se exponen de la siguiente manera:

OBSERVACIONES

PRIMERA. Es importante precisar que, los efectos de las sesiones y los actos legislativos llevados a cabo por el Congreso del Estado a partir del día 17 marzo del 2020, se



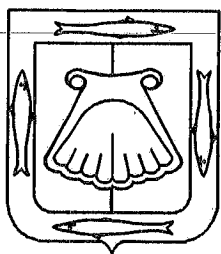
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

encuentran suspendidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo y a efecto de no generar una afectación al interés social y a la administración pública e impartición de justicia del Estado, se publicaron los Decretos 2731, 2732 y 2735 a que alude el numeral SEPTIMO de Antecedentes, al igual que hoy y con el objeto de no paralizar la administración pública y a la vez cumplir con el mandato constitucional de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, se realizan las observaciones al Decreto en comento.

SEGUNDA. Del análisis del Decreto número 2739 por el que **Se Reforman el Inciso A) del Artículo 4 y el Primer Párrafo del Artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur**, las reformas a los artículos 4 y 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, a juicio de este Poder Ejecutivo, de promulgarse lesionaría a la administración pública estatal, esto en virtud de que dicho decreto da lugar a la existencia de objeciones derivadas de las consideraciones y el texto de ley que conforman los citados artículos que hoy se observan, lo que trae como consecuencia que no hayan tomado en cuenta diversos aspectos al momento de discutirse la iniciativa durante el proceso legislativo.

En primer término, y con el fin de evitar actos que pueden generar una afectación grave a la administración pública estatal, ejerzo el presente veto en los términos aquí presentados, toda vez que el Decreto en cuestión, atenta en contra del principio de legalidad, el cual es un principio fundamental conforme al cual, todo ejercicio que realice cualquier poder público debe ser fundado en ley y no a la voluntad de las personas, esto es, todos sus actos deben ser apegados a derecho, so pena de invalidez.

En ese sentido, el proceso legislativo por medio del cual se reformaron los artículos 4 y 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, es violatorio del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 16, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, toda vez que no observó los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera para asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, al no presentar en la iniciativa de decreto que nos ocupa, el dictamen de impacto presupuestario.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En una posición por demás irresponsable, la iniciativa únicamente se limita a establecer que no habrá impacto presupuestal, sin un documento de análisis que soporte tal afirmación, cuando lo procedente es hacer un análisis financiero riguroso sobre el impacto que tendrán las finanzas públicas.

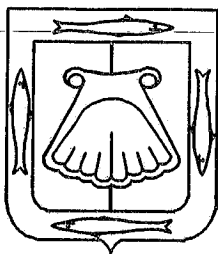
En el exceso de dicha irresponsabilidad, en la iniciativa se hace énfasis en que la causa por la cual no habrá impacto presupuestal es que la redistribución del fondo de participaciones en la nueva proporción que proponen, aplicaría hasta al ejercicio 2020. Lo que es una clara evidencia de que la iniciativa, no fue elaborada en base a un estudio de impacto financiero, ni cuenta con los elementos básicos del procedimiento legislativo, pues existe una contradicción en el texto señalado lo que se traduce en una imposibilidad de aplicación de la norma.

Es evidente, que la iniciativa del Poder Legislativo no cumple con el mandato dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 16, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, conforme al cual se debe incluir el dictamen en el que se establezca el impacto presupuestario del proyecto.

En este sentido, conforme lo dispone el artículo 1 de la propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, su objeto es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, considerando como Ente Público al Poder Legislativo, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Capítulo I del Título Segundo de la citada Ley, esto es, elaborar los dictámenes de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se sometan al Congreso Local.

Es importante dejar claro que, al cumplir con dichas disposiciones y al contar con el impacto presupuestario, los legisladores que integran ese Honorable Congreso del Estado, hubieran estado en mejores condiciones para elaborar una iniciativa congruente y apegada a la norma, lo que ciertamente no acontece en el caso que nos ocupa.

Sin embargo, en la realidad es obvio que si habrá un importante impacto presupuestario, en virtud de que el Estado dejaría de recibir el 2% que se está aumentando en la distribución del Fondo General de Participaciones a los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 que, además, al considerarlo en el presupuesto para el ejercicio



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

2021, representa un desajuste al balance presupuestario, sin haber llevado a cabo el multicitado análisis, para siquiera revisar de que partidas presupuestales se podría disponer de recursos para hacer esa distribución.

En consecuencia, existen razones suficientes para que, en ejercicio del veto que me confiere la Constitución del Estado, suspenda la promulgación del Decreto por medio del cual se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, por lo que me permito formular las objeciones a fin de que, conforme a ellas, vuelva a ser discutida por ese H. Congreso del Estado.

TERCERA. La siguiente y última observación, consiste en que en el Decreto que nos ocupa, la reforma al artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, elimina la forma de distribución del Fondo General de Participaciones, conforme al cual se llevaría a cabo la distribución del 26% a los municipios y que por la misma iniciativa fue aumentado en 2% por ciento, siendo contradictorio con el contenido de la misma, con lo cual no hay claridad en la redacción y, al tratarse de una iniciativa, con mayor razón adolece de certeza jurídica, pues de publicarse así generaría un perjuicio a la población al no establecer la forma en la que se calculará la distribución.

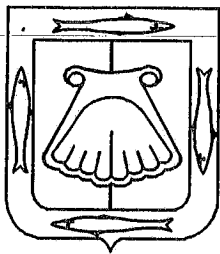
A continuación y para mejor proveer, se transcribe textualmente el reformado artículo 5 de la iniciativa en cuestión:

“...

Artículo 5.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación, corresponderá a los Municipios, un 26% de las mismas, de acuerdo al siguiente cálculo de distribución:

TRANSITORIOS...”

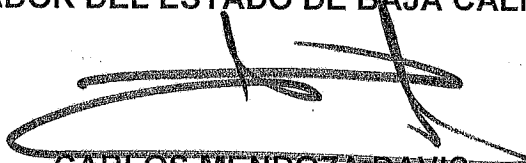
Como lo señalamos en los párrafos que anteceden, la redacción de este precepto carece de claridad y precisión, pues al no señalar los puntos suspensivos después de los dos puntos (:) se puede inferir que ahí concluye el párrafo, lo que se traduce en una falla de técnica jurídica, pero no sólo eso, sino que redactada de esa manera, invalida la disposición en los términos plasmados en el Decreto.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California Sur en sus artículos artículo 58 y 60 fracción I, II, III y V y dentro del término previsto para tal efecto, presento a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, **VETO TOTAL** al Decreto número 2739 mediante el cual: **SE REFORMAN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** El cual realizo **BAJO PROTESTA.**

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,



CARLOS MENDOZA DAVIS